



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2017-MPMN

Moquegua, 24 de Febrero de 2017

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 08-02-2017, el Expediente N° J-2017-00010-T01 sobre solicitud de Vacancia, presentado por Leoncio Alejandro Puma Quispe, contra Justo Germán Quispe Vizcarra, Regidor del Concejo Provincial de Mariscal Nieto, por la causal prevista en el Artículo 22°, Numeral 6 y 10 de la Ley 27972.

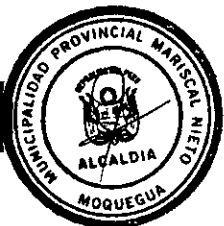
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, con fecha 06 de enero del 2017, el ciudadano Leoncio Alejandro Puma Quispe, ha presentado solicitud de vacancia del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, ante el Jurado Nacional de Elecciones, al haber incurrido en las causales establecidas en el Artículo 22°, Incisos 6) y 10) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que con fecha 24 de noviembre del 2000, la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (Exp. N° 00-361-P), dictó Sentencia contra Justo Germán Quispe Vizcarra, condenándolo como autor y responsable del Delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión, al haberse acreditado que el denunciado cuando ostentaba el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal - Colacoa, adquirió dos vehículos: Un Volquete de Placa de Rodaje N° WJ-1268 y una Camioneta de Placa de Rodaje N° RJ-1877, siendo los vehículos antes mencionados sobrevaluados en la compra por encima de los precios reales, ocasionando un grave perjuicio económico a la "Municipalidad Distrital de San Cristóbal - Colacoa" y del Estado Peruano, imponiéndole al denunciado pena privativa de la libertad de tres años, suspendida por el plazo de dos años, fijando como Reparación Civil la suma de S/. 1,000.00 soles, en favor de los agraviados; además de las reglas de conducta;

Que, en la mencionada vacancia, se señala que con fecha 12 de abril de 2002, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. N° 303-2001), reformuló la Sentencia señalada anteriormente, imponiéndole al denunciado cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de tres años, fijando en S/. 5,000.00 soles, la Reparación Civil en favor de los agraviados, sin perjuicio de devolver el monto obtenido ilícitamente. Indica que a la fecha no se ha cumplido con el pago de la Reparación Civil, es decir a la fecha de la presente vacancia no se ha Rehabilitado, ni ha realizado la devolución del dinero obtenido ilícitamente que asciende aproximadamente a la suma de S/. 80,640.00 soles, por lo que la pena impuesta sigue vigente, por lo que se encontraría imposibilitado de ejercer el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", por contravenir las normas de carácter imperativo, enmarcándose dentro de lo establecido en el Artículo 22°, Incisos 6) y 10) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en dicha "Sesión Extraordinaria" el señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, manifestó que en uso de su legítimo derecho Constitucional y en aplicación de la facultad en su condición de vecino que le otorga el Artículo 23° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", ha solicitado la vacancia del Regidor de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" Justo Germán Quispe Vizcarra, debido a que la vez pasada se ha suspendido por razones que quizás los Regidores esta vez estén empapados, pegados a la Ley normativa y fiscalizadora; que con fecha 24 de noviembre del año 2000, la Sala Mixta Descentralizada de Moquegua, en el Proceso Penal dicta Sentencia en contra de Justo Germán Quispe Vizcarra, condenándolo como autor y responsable del delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Concusión;



Luego el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, ha hecho uso de su derecho de defensa, manifestando fijese señores Regidores, el 12 de Abril del Año 2006, el suscrito ya ha sido Rehabilitado automáticamente para su conocimiento de acuerdo a la Ley, el Artículo 69°; pero al solicitante le ha invocado de que su Abogado le ha asesorado mal, el objetivo simplemente ha sido hacer daño al Regidor, eso ha sido su objetivo, porque su Abogado no analizó, no ha evaluado su Abogado, no ha leído el procedimiento de los tiempos, no es así señor Leoncio Alejandro Puma Quispe y para su conocimiento, el suscrito ha pagado los S/. 5,000.00 soles, aquí tiene el boucher que tanto usted quería ver, le voy a facilitar una copia a usted; por otro lado, existe el Dictamen N° 01-2017 donde la Fiscalía concluye y el Despacho Fiscal opina que se declare Fundado el Pedido de Rehabilitación para su conocimiento, en función y en virtud a esa opinión de la Fiscalía, el señor Juez del Segundo Juzgado Mixto opina también para Rehabilitar a Justo Germán Quispe Vizcarra y que se curse Oficios a las diferentes Instancias, para la cancelación de antecedentes penales, policiales y Judiciales. Entonces señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, reflexione, retráctese de lo que usted ha manifestado, porque aquí las cosas son claras; luego dio el uso la palabra a su Abogado Defensor Guillermo Núñez Ventura, quien manifestó que se dice que está pendiente de pago la Reparación Civil, sin embargo se debe tener en cuenta el Artículo 79° del Código Penal, por que se ha tomado como costumbre, presentar un escrito al Juzgado para que éste emita una Resolución de Rehabilitación, porque a veces las Autoridades requieren el documento, pero la Rehabilitación es automática tal como se está indicando, es decir el señor Justo Germán Quispe Vizcarra, quedó rehabilitado en el año 2006 al cumplirse los cuatro años de pena que se le dio por Sentencia y ahora vayamos al lado de la Reparación Civil. Ese pago de Reparación Civil ya no se le podría exigir penalmente, sino en la vía civil y concuerda con la opinión del Fiscal que ha emitido esa opinión con respecto a la Rehabilitación que ha formulado al Juzgado su Cliente, en el sentido de que si cumple el periodo de prueba, no paga reparación civil, entonces este punto pasa a la vía civil y solamente en la vía civil se puede cobrar, pero el Artículo 2001° del Código Civil, establece un periodo de diez años para el cobro de esa deuda, es decir como no se le exigió el pago hasta el 2011, ya prescribió e incluso en la vía civil, entonces el señor Justo Germán Quispe Vizcarra, sobre el pago de los cinco mil soles de reparación civil, seguramente no fue asesorado adecuadamente, él no estaba en la obligación, porque eso tenía que ser cobrado en la vía civil por el Procurador de la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa", pero dentro del plazo de ejecución;

Que, con Informe Legal N° 054-2017-GAJ/MPMN de fecha 1° de Febrero de 2017, se manifiesta que el Artículo 69° del Código Penal, señala "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda Rehabilitado sin más trámite. La Rehabilitación produce los efectos siguientes: 1) Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la Sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó. 2) La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los Certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación y tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva";

Que, de lo manifestado en los párrafos precedentes, se aprecia que el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, ha sido condenado como autor y responsable del Delito contra la Administración Publica en la modalidad de Concusión, según Sentencia emitida por la Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de Moquegua de fecha 24 de Noviembre del 2000 y habiéndosele impuesto tres años de pena privativa de la libertad, suspendida por dos años y fijando como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 soles. Dicha Sentencia fue objeto de revisión por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quien mediante Sentencia de fecha 12 de abril del 2002, reformula la Sentencia de Vista y le impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por un periodo de prueba de tres (3) años, fijando como reparación civil la suma de S/. 5,000.00 soles, sin perjuicio de que devuelva el monto obtenido ilícitamente, requerimientos últimos que no se habrían cumplido y prueba de ello, son los descargos presentado por el mencionado Regidor, donde no contradice la acusación formulada en su contra, ni presenta medio probatorio que acredite haber cumplido con dicha obligación, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica considera, que al no haber cumplido con reparar los daños, dicho Regidor no se encontraba habilitado para participar en el Proceso Electoral del Año 2014, ya que una condición de la Rehabilitación, es que el condenado haya cumplido con "Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo (...)", de conformidad con lo establecido en el



Artículo 58°, Inciso 4) del Código Penal, siendo de la opinión que se declare la vacancia del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22°, Inciso 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, con las intervenciones de los Miembros del Concejo Municipal, sobre la Solicitud de Vacancia y sobre el descargo realizado por el Abogado del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, se han debatido en la "Sesión Extraordinaria" de Concejo Municipal, respetando el debido proceso, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, recalcando que el debido proceso, supone, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables, habiéndose pronunciado los Miembros del Concejo Municipal de la siguiente manera:

Concluida la intervención del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra y de su Abogado Defensor, se pasó al debate correspondiente, por lo tanto se ha puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para las participaciones del caso.

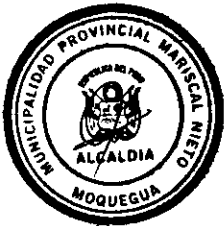
A continuación con esa aclaración se pasó a la participación de los siguientes señores Regidores:

JUAN WILBER HUANCAPAZA MAMANI.- Saludo a todos los presentes y se ha hecho la pregunta ¿Quién está subvencionando el gasto que ha irrogado todo este tiempo al Sr. Leoncio Alejandro Puma Quispe, los pasajes a la Ciudad de Lima, el pago correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones y en este caso también el pago por escrito que ha preparado el Abogado?, quién estará subvencionando? bueno él no mas sabe;

Como ya lo hemos escuchado al mismo Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, a su Asesor y nosotros también muy particularmente hemos hecho las consultas, en consecuencia el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, ha cumplido con la Sentencia con fecha 13 de Abril del Año 2006, en otras palabras señores Regidores no existe condena perpetua, una condena no es eterna y cualquier sanción de la Sentencia ya ha sido prescrito, al día de hoy han transcurrido 10 años, 09 meses y 26 días; asimismo, cumplió con el pago de Reparación Civil. Por tanto, no procede la vacancia del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra y ha quedado Rehabilitado automáticamente tal como lo hemos escuchado las palabras del Asesor y del mismo Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra;

CARMEN BEATRIZ RODRIGUEZ PISCO.- Previo saludo y a fin de emitir su opinión al respecto, ahora bien, le consulto al Asesor Legal, porque se dice que se dan las opiniones a la Carta, considero que no es así, yo considero que el Asesor legal da su opinión para todos los que trabajan para la Municipalidad, no trabaja direccionado a ciertos Funcionarios o a ciertos Regidores, el indica que se debe un monto aproximado de ochenta mil soles que todavía adeuda el Regidor, yo quisiera que me ilustre un poco, porque razón, él dice que se debe cuando yo tengo acá a la mano un documento del Segundo Juzgado Mixto, donde se le da la Rehabilitación al señor Justo Germán Quispe Vizcarra y tienen en cuenta eso, yo quisiera saber, por qué se le da la Rehabilitación si nuestro Asesor nos indica de que todavía adeuda, por lo que todavía le queda esa duda, no sé, sea posible que le pueda responder el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", eso sería todo señor Alcalde;

RICHARD EUSEBIO DOMÍNGUEZ UGARTE.- Manifestó que el Sr. Leoncio Alejandro Puma Quispe, básicamente se ha referido a dos causales, me voy a referir a lo Técnico, el Artículo 22° dice que ha contravenido el Regidor el Primer Inciso que es el 6) dice, por tener una Sentencia Consentida o Ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad y en el Inciso 10) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la Elección, esas son las dos Causales; con respecto a la Segunda Causal no ha hablado absolutamente nada el señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, dice por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección; fue elegido en el año 2015, fuimos elegidos, entonces la causal tiene que estar enmarcada en que posterior a la Elección ha tenido una causal de nepotismo, una nueva Sentencia, Etc., en este caso no se ha presentado, entonces esa causal del Inciso 10) por su propio peso es improcedente; es cierto lo que ha dicho el Regidor Juan Wilber Huancapaza Mamani y el Colega Abog. Guillermo Núñez Ventura, que el Artículo 69° del Código Penal, señala claramente que la Rehabilitación es automática sin más trámite alguno para pedir la Rehabilitación y la Rehabilitación le da nuevamente sus derechos que fueron suspendidos por una pena, efectivamente estamos en nuestro País, en nuestro Sistema Jurídico que lamentablemente tenemos que accionar y este mero trámite de la Rehabilitación es a través de un documento, no lo hizo el Poder Judicial en su momento y recién tengo entendido según los documentos que se les ha hecho llegar, le ha dado su pronunciamiento, ya el Juez del Poder Judicial con el Informe del Ministerio Público, no puedo también dejar de hacer pasar por



desapercibido que el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, sí fue sentenciado, no cumplió con el pago de la Reparación Civil en su tiempo y se tiene que discutir el tema de la devolución, que es un tema para mí y que se lo he dicho y lo digo el día de hoy, por que es un tema moral y ético, que seguramente tendrá su sanción en su momento, pero técnicamente, legalmente, considero que no existe, no está sustentado las causales de la Solicitud de Vacancia que presentó el señor Leoncio Alejandro Puma Quispe;

LIZETH SABINA RAMOS CACERES.- Con el saludo correspondiente de muy buenos días, indicó que ha tenido conversación con el Profesor Justo Germán Quispe Vizcarra, personalmente y le ha pedido que le pueda proporcionar todos los documentos, en el cual él pueda no sólo a mí demostrar, sino mostrar a la población de que él ha cumplido con esa pena y no sólo eso, ha cumplido con el pago de la Reparación Civil, nosotros tenemos en manos lo que ha mostrado el Profesor Justo Germán Quispe Vizcarra, está el boucher de pago de esa Reparación Civil y por los plazos que establece esa misma pena, según esa Resolución y según la opinión que ha emitido el Ministerio Público, que imagino también que son personas muy preparadas que han podido evaluar toda esta situación y que han dado finalmente esa opinión, en el cual indican que el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, estaría Rehabilitado, ya está Rehabilitado, entonces más discusión sobre el tema yo considero que nosotros no podríamos tener, yo al menos he podido revisar cada uno de éstos documentos, los he leído y finalmente considero de que el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, como lo han indicado los demás Regidores, ha cumplido con la Sentencia y ha hecho el pago de la Reparación Civil correspondiente. No he podido quedar satisfecha con la sustentación del señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, más si ha esclarecido algunas dudas que tenía por parte también del señor Regidor Richard Eusebio Domínguez Ugarte, que lo ha podido explicar que es conocedor de repente un poco más que nosotros, igual el Asesor Legal del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, por tanto yo estaría en contra de la vacancia, pero eso es una opinión muy personal;

PEDRO OSCAR MORY UGARELLI.- Previo saludo indicó que no cuentan con la copia del boucher que nos ha mostrado el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, yo quisiera saber nada más la fecha de pago de esa reparación.

ERLY ABAD CORDOVA FALCON.- De igual forma con el saludo correspondiente, manifestó que concuerda plenamente con las versiones dadas por la Colega Regidora Lizeth Sabina Ramos Cáceres y por el Colega Regidor Juan Wilber Huancapaza Mamani, el Colega Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, ya cumplió con su condena y la Sentencia que le ha impuesto el Poder Judicial, el señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, nos ha dado a conocer de que el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, todavía estaría Inhabilitado, pero no es así, ya lo han mencionado mis Colegas Regidores, de que existe la Resolución N° 105 del 30 de enero de 2017 del Segundo Juzgado Mixto y que en la parte Resolutiva dice: Se Resuelve: 1°.- Declarar la extensión de la Pena Impuesta a Justo Germán Quispe Vizcarra, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión. 2°.- Rehabilitar a Justo Germán Quispe Vizcarra. Cúrsese los Oficios correspondientes para la cancelación de los Antecedentes Policiales, Penales y Judiciales. Lo otro, que el señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, no ha hecho una buena exposición del pedido de vacancia y además, que no tenemos un buen sustento técnico legal de parte del Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto". Muchas gracias.

JULIO FLORENCIO FAJARDO ESPINOZA.- Indico que he podido revisar y concretamente quiero empezar diciendo que del 12 de abril del Año 2002, existe una Sentencia por parte de la Suprema y esta Sentencia fue de cuatro años de Condena y de Pena Privativa, pasan cuatro años y el 12 de abril del Año 2006, prácticamente la Rehabilitación fue automática tal como lo señala el Primer Párrafo del Artículo 69° del Código Penal, que establece el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda Rehabilitado sin mayor trámite o sea la Rehabilitación es automática, ahora yo me pregunto si nosotros vamos a tener una segunda opinión y esto no lo entiendo, teniendo en cuenta que existe Resolución, que es la N° 105, me parece que prácticamente el Fiscal del Segundo Juzgado de Mariscal Nieto, emite un Pronunciamiento y opina que se declare el pedido de Rehabilitación del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, luego en virtud este pronunciamiento el Juez Resuelve: 1°.- Declarar la extensión de la pena a Justo Germán Quispe Vizcarra, por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de concusión. 2°.- Rehabilitar a Justo Germán Quispe Vizcarra. A mí me parece que esto ya está agotado, viendo esa Resolución del Juez. Eso es todo.

DARIO PEDRO HUACAN PUMA.- Con el respectivo saludo de buenos días, manifestó que hemos escuchado atentamente los descargos por parte del denunciante señor Leoncio Alejandro Puma Quispe y del Abogado Defensor del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, para no redundar



Sr. Presidente, ya se conoce que habido una Sentencia en Primera y Segunda Instancia y al no haberse pronunciado también la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa", ellos han sido los entes principales en hacer cumplir esa Sentencia Sr. Presidente y no lo han hecho, la Municipalidad Distrital de "San Cristóbal - Calacoa" tiene su Procurador, tiene Asesores y en las gestiones anteriores, al cargo que ha tenido el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, como Alcalde no han hecho cumplir en los cuatro años después de haber salido las Sentencias, a ellos más bien se les debe hacer una denuncia administrativa por no hacer cumplir esa Sentencia que ha tenido el Profesor Justo Germán Quispe Vizcarra y lo ha recalcado que en esta Resolución N° 105 que emite la Segunda Sala Mixta, se Resuelve Declarar extinción de la pena y estar Rehabilitado el Profesor Justo Germán Quispe Vizcarra. Eso es todo.

Concluida la participación de los Regidores, el señor Alcalde ha manifestado que se va a dar la oportunidad al Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", así como al señor Leoncio Alejandro Puma Quispe, porque hay un pedido también del Regidor Richard Eusebio Domínguez Ugarte, pero es importantísimo que también el Alcalde ponga una posición porque va votar, la Ley obliga que en este caso el Alcalde vote, por eso para tener una visión clara antes, me permito con el respeto que se merece el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, cuando ha sido pagado la Reparación Civil de los S/. 5,000.00 soles, la fecha por favor; a cuya petición el Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, informó que ha sido pagado el 14 de Noviembre del año 2016. Luego el señor Alcalde ha indicado que considera personalmente si es que hay proceso investigatorio, necesariamente yo en mi condición pediría que se le investigue y si es que el Poder Judicial establece que no hay responsabilidad en hora buena y se dice el Jurado Nacional de Elecciones que si hay responsabilidad se acatará, pero es mejor que se investigue y va quedar bien ante la población, si es que no hay responsabilidad alguna con la sustentación que su Abogado Defensor lo ha hecho, eso ya será decisión del Jurado Nacional de Elecciones, pero mi posición es de que frente a un proceso investigatorio, yo daría la libertad para que se investigue hasta que se esclarezca esa situación, pero sí me preocupa de que la fecha de Rehabilitación si bien es cierto es automática, pero se les ha indicado que la fecha de Rehabilitación es el 30 de enero de 2017 y el pago es el 14 de noviembre del año 2016, yo tengo que votar, por lo tanto considero que debe investigarse;

Que, conforme al Artículo 23° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", la Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, es declarado por el correspondiente Concejo Municipal, en "Sesión Extraordinaria", con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus Miembros, previa notificación al afectado, para que ejerza su derecho de defensa, lo cual en el desarrollo del proceso de Vacancia, se ha cumplido rigurosamente, estableciéndose que en el caso concreto del proceso de Vacancia del Regidor Justo Germán Quispe Vizcarra, se ha respetado el debido procedimiento, al acreditarse, los derechos y garantías, inherentes al debido proceso, cumpliéndose con notificar la citación de la "Sesión Extraordinaria", adjuntándose la documentación correspondiente, respetándose lo establecido en la Ley y normas pertinentes;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas Municipales que regulan los actos de Gobierno emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades, en el marco de sus competencias, en observancia a lo establecido en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades"; asimismo, el Artículo 41° de la referida Ley establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos, de interés público, vecinal o interinstitucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;

Que, en mérito a los documentos analizados y después del debate correspondiente, se ha realizado la votación con la participación de la totalidad de los Miembros del Concejo Municipal, con respecto a la solicitud de Vacancia de Justo Germán Quispe Vizcarra, Regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, por estar incurrido dentro de la causal prevista en el Artículo 22°, Numeral 6) y 10) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" y cuyo resultado es la siguiente:

VOTARON EN CONTRA DE LA VACANCIA: Los señores Regidores Darío Pedro Huacan Puma, Justo Germán Quispe Vizcarra, Ery Abad Córdova Falcón, Lizeth Sabina Ramos Cáceres, Carmen Beatriz Rodríguez Pisco, Richard Eusebio Domínguez Ugarte, Julio Florencio Fajardo Espinoza y Juan Wilber Huancapaza Mamani.

VOTARON A FAVOR DE LA VACANCIA: El Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Dr. Hugo Isaías Quispe Mamani y el Regidor Pedro Óscar Mory Ugarelli.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley





Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de fecha 08-02-2017;

ACORDÓ:

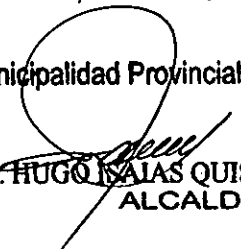
1°.- **RECHAZAR** por mayoría la Solicitud de Vacancia presentado por el Ciudadano Leoncio Alejandro Puma Quispe, en contra de Justo Germán Quispe Vizcarra, del cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por motivo de que no configura la causal establecida en el Artículo 22°, Numeral 6) y 10) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

2°.- **NOTIFIQUESE** el presente Acuerdo a las partes intervinientes en el procedimiento de la vacancia, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE